



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00451-00.

La gestora adjetiva de la organización accionante, atendiendo el requerimiento proferido a través de auto calendado a 12 de marzo del año en curso, aclara que la entidad territorial en la que se halla ubicada la nueva dirección física informada para notificar al convocado, es la ciudad de Armenia (Ant.).

De ese modo, el Despacho **avala** que las diligencias de enteramiento se realicen en dicho lugar, es decir en la “CARRERA 33 No. 21-08, PISO 2” de la citada latitud.

En ese sentido, el extremo incoante desplegará el noticiamiento personal con apoyo en lo previsto por el art. 291 del C.G.P., atemperado a lo estatuido por el Decreto 806 de 2020, en aras de evitar que el suplicado deba comparecer ante los estrados judiciales; proceder que, para la época que nos alcanza, es meramente excepcional. En ese campo, remitirá con la correspondiente comunicación, copia del documento incoatorio, de sus anexos y el escrito de subsanación (inc. 3º, art. 6º de ese último cuerpo legal), además de un ejemplar del pertinente auto.

Para esos efectos, se concede el plazo de 30 días, contados a partir de la publicación del presente auto. En consecuencia, de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a tenor de lo consagrado por el num. 1º, art. 317 del Estatuto General del Procedimiento. En el mismo término, deberán aportarse los respectivos medios de convicción, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 5 DE ABRIL DE 2021. SECRETARIA

ogc

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL



JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b46e592cd020c0ba6ff1a21775a5a3c9194d47afe5c43a0703c4eaca7ee5f6
a1**

Documento generado en 25/03/2021 11:42:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**